



APORTACIONES DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE
COMISIONES OBRERAS AL:

*“BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA
VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA
PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO,
PARA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN”*

Madrid, 30 de Diciembre 2004

Introducción

CC.OO. valora como útil y necesario la intención de componer un instrumento legislativo que, con el objetivo principal de proteger la salud de la población frente a un producto reconocido como dañino para la misma, regule en un único texto, todas las cuestiones relacionadas con la venta, suministro, consumo y publicidad del mismo.

En ningún momento CC.OO. pone en duda los efectos del tabaco y sus componentes sobre la salud de los fumadores y de las personas no fumadoras que comparten espacio con los primeros.

La finalidad básica de la Ley que es reducir el impacto negativo del uso del tabaco en la salud, debería apoyarse en el impulso de políticas integrales que incorporaran la prevención, y asistencia como ejes centrales, evitando, al máximo el protagonismo del carácter sancionador.

En consecuencia el uso del tabaco afecta a la salud. Fumar en el ámbito laboral cuestiona seriamente el derecho a la salud de los trabajadores y se convierte en un tema de salud laboral.

Cuestiones Generales

Siendo conocedores del convenio marco de la OMS para el control del Tabaco ratificado por nuestro País y entendiendo que el anteproyecto de ley que nos remiten esta elaborado en total sintonía con dicho convenio, tenemos que decir que el anteproyecto se ciñe a una parte del mismo olvidando la importancia de recoger, de la misma manera

que se recoge los aspectos relacionados con el control y las sanciones, los aspectos preventivos y asistenciales.

Creemos necesario la integración de todos los aspectos detallados en dicho tratado pues de esta manera no solo se aportaría una visión integral del problema, sino que se confirmaría que los objetivos del tratado ratificado por nuestro País se trasladan a nuestra realidad Nacional.

El anteproyecto recoge solo una parte mínima de éste y se olvida de los principios fundamentales de protección y promoción de la salud, participación, medidas multisectoriales, integradas y coordinadas en que está inspirado dicho convenio.

La futura Ley debería detallar en su articulado y en sintonía con el art. 14 del Convenio Marco de la OMS los aspectos relacionados con la asistencia para el abandono de la dependencia así como una apuesta clara por los programas preventivos dentro del ámbito laboral.

Sin entrar en la "contraditio in terminis" que supone la existencia de una serie de medidas expansivas de prohibición del consumo y limitativas de la venta, suministro, publicidad y promoción de una parte, y de otra, la ausencia absoluta y flagrante de medidas dirigidas directamente a las empresas fabricantes y compañías tabaqueras, sobre las cuales habría de actuarse, tal como establece el Consejo de la Unión Europea en sus recomendaciones, si hay que señalar el bajo perfil sistemático del anteproyecto al no contemplar un elenco apropiado de medidas y disposiciones que regulen la actuación, en los diferentes aspectos de las empresas tabaqueras.

El anteproyecto mantiene imprecisiones que lo hacen confuso como por ejemplo el contenido del Art. 11.1, donde se legisla pero el cumplimiento se traslada a las CC.AA. sin detallar quién, cómo y con qué recursos se va a realizar la vigilancia y control.

Así también, desde una perspectiva de sanidad pública, parece chocante que si el centro es de un profesional o autónomo, donde no existe relación laboral, se pueda fumar pero si es un centro de trabajo no.

Cuestiones concretas. Del ámbito laboral

En relación al art. 4.2.a.

La pretensión legislativa de prohibición total del consumo, es errática al desconocer y hacer tabla rasa de lo que es un “uso” social inveterado y arraigado cuya erradicación no puede hacerse con métodos tan coercitivos.

Más allá del principio de libertad de empresa recogido en el art. 38 de la Constitución, y de la propia regulación de la salud laboral como obligación del empresario, ha de tenerse en consideración el papel que el legislador constitucional atribuyó a los agentes sociales y económicos y el principio de autonomía colectiva como factor nuclear de nuestro sistema de relaciones laborales.

En todo caso, al tratarse de un problema de protección de la salud (Art. 43 de la Constitución) y en este caso en el ámbito de la empresa debe integrarse en la salud laboral y de acuerdo con los arts.: 1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.) y 85 del Estatuto

de los Trabajadores (E.T.) el legislador debe tener en cuenta a los representantes de los trabajadores y a la autonomía colectiva.

La conexión entre el art. 37 de la Constitución –principio de autonomía colectiva- y las previsiones legales en materia de salud laboral, exigen que ante medidas legislativas encaminadas a garantizar el derecho a la salud del trabajador, evitando que este respire aire contaminado por el humo del tabaco en su lugar de trabajo, haya de contarse con la ineludible participación de sus representantes legales y con el propio titular jurídico de la empresa o centro de trabajo.

El anteproyecto debería recoger así la participación de los sujetos colectivos en todos aquellos aspectos de la regulación, relacionados con las relaciones laborales y la salud en la empresa.

En este sentido y con independencia de fórmulas legislativas de prohibición parcial y matizada: espacios habilitados para fumadores, acuerdos entre trabajadores en departamentos, áreas y en las pequeñas empresas etc. se debería establecer medidas prohibitivas en el marco de la autonomía colectiva, es decir “sin perjuicio de lo que pueda acordar la negociación colectiva”.

En relación al art.3, nº2 “se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de 18 años”.

Consideramos que tal actividad no es de las que se consideran trabajos que atentan a la moralidad y educación de las personas mayores de 16 que no deben ver cercenado su derecho a trabajar.

Aportaciones alternativas al anteproyecto de ley:

Participación y Reglamentos:

CC.OO. entiende que comienza un proceso de participación en la elaboración de esta Ley y espera continuar hasta al cierre del texto definitivo, así como en el posterior proceso de desarrollo reglamentario.

En esa idea de participación consideramos necesario que a la hora de hablar de los problemas de salud no se debe ignorar los que genera la dependencia, así como las causas que la construyen. Ambas deben formar parte también de la ley y no solo los aspectos sancionadores y prohibicionistas.

En este sentido la ley tiene que conseguir no estigmatizar a los fumadores sino aplicar el principio de promoción de la salud proporcionándoles herramientas de apoyo que propicien el abandono de la dependencia. Esto conlleva no ignorar, en la regulación de la norma, el derecho que asiste a toda persona con un problema de dependencia a poderse acoger a un tratamiento.

Es necesario en este sentido que la ley se pronuncie sobre incorporación de los tratamientos al Sistema Nacional de Salud facilitando el acceso a los mismos bajo el principio de igualdad.

La ley debería Recoger un apartado en relación a:

“Facilitar el abandono de la dependencia al tabaco”. Detallando tres apartados fundamentales:

Apdo. Preventivo: Desplegar una estrategia educativa y formativa con la inclusión de mediadores claves en el ámbito laboral incluidos en: los servicios de prevención, la dirección de las empresas y la representación sindical.

Una estrategia preventiva encaminada a proteger la salud tanto de los fumadores como de los no fumadores debería integrar la planificación de varios elementos fundamentales y hacerles confluir en un proceso común a todas las partes, La ley no debería olvidar al colectivo de fumadores.

Un ejemplo de estrategia preventiva:

Fijar cuestiones previas a la actuación preventiva tales como: prevalencia del tabaquismo en la empresa, quejas presentadas por los trabajadores, cumplimiento de las restricciones, planes de salud laboral existentes en los que la actuación sobre el hábito de consumir tabaco pueda integrarse. Así como generar complicitad entre los diversos interlocutores del ámbito laboral que asegure la definición y desarrollo adecuado de una política sistemática y rigurosa en materia de prevención del tabaquismo. Una política que pueda percibirse como fruto de una imposición por parte de los directivos de la empresa, sin previa consulta al resto de interlocutores, será percibida como arbitraria y tendrá pocas posibilidades de éxito.

Hay que garantizar la participación de todos los sectores y niveles de responsabilidad en el proceso de planificación. La finalidad de una política preventiva de empresa en relación al tabaquismo no es cuestionar el consumo de tabaco de los trabajadores que fuman sino ordenar los lugares y momentos donde se puede fumar, aún

manteniendo la premisa básica, en caso de conflicto, de proteger la salud de las personas que no fuman.

Elementos básicos de una actuación preventiva recomendados por la OIT:

- Conocer la percepción de los trabajadores y trabajadoras sobre el tema.
- Impulsar la planificación de las actuaciones con la participación de trabajadores que fuman.
- Compartir una cultura básica respecto a los riesgos sanitarios derivados del tabaquismo, tanto voluntario como involuntario.
- Favorecer la separación negociada de áreas en las que este permitido fumar y en las que no lo este.
- Ofrecer apoyo especializado a los fumadores motivados para dejar de fumar.

Apdo.: asistencial:

Proponer la inclusión del tratamiento de la dependencia del tabaco de eficacia probada en la relación de productos financiados por el sistema sanitario. Debe contemplarse el tratamiento desde el sistema público de salud y los servicios de prevención en el medio laboral, para lo cual no solo se formara al personal que llevará a cabo las intervenciones sino que se debe garantizar la gratuidad de los tratamientos que hayan demostrado mayor eficacia, así como el acceso a ellos bajo el principio de igualdad.

Apdo. Participación

La ley debería detallar la manera en que dentro de los centros de trabajo debe conseguirse la convivencia de fumadores y no fumadores, dejando actuar como instrumento regulador de la

convivencia a la negociación entre las partes. En este sentido la norma debería permitir:

- Que se favorezcan los acuerdos entre los trabajadores y trabajadoras que compartan un mismo espacio de trabajo.
- Que la negociación colectiva podrá complementar la norma
- Que el seguimiento y la resolución de posibles conflictos de interpretación y/o aplicación de los acuerdos se pactará entre los que generen los acuerdos.

La ley debe impulsar normas de convivencia, negociación y dialogo dentro del ámbito laboral pues éste mantiene una especificidad que reclama medidas concretas en cada sector concreto.

El carácter intersectorial que el tratado de la OMS propone necesita que la ley determine los órganos de participación en cada ámbito: social, laboral y educativo.

En relación a la participación consideramos que la ley adolece de órganos de participación intersectorial; es necesario incluir, en el caso del ámbito laboral, la creación de un órgano que dependa de la Comisión Intersectorial, dicho órgano puede llamarse "Comisión Nacional de Prevención y Atención al Tabaquismo en el Ámbito Laboral" y mantendrá una estrecha coordinación con la "Comisión Nacional de Prevención y Tratamiento de las drogodependencias en el Ámbito Laboral" y la "Comisión Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo".

Dada la organización del Estado, estimamos conveniente la existencia de comisiones autonómicas de atención y prevención del tabaquismo en el ámbito laboral.

Proponemos la creación de un Observatorio independiente, que pueda aportar elementos para el desarrollo de esta ley a su vez que evalúe su evolución de una manera externa.

Nuestras aportaciones pretenden remarcar lo siguiente:

- Favorecer el abandono de la dependencia enmarcándolo dentro de un problema de salud
- Trabajar para que el ambiente laboral proteja la salud de todos los trabajadores, posibilitando un ambiente libre de humo.
- Evitar la estigmatización de los fumadores
- Favorecer la convivencia, entre fumadores y no fumadores en los centros de trabajo eliminando el conflicto.

En relación a la memoria económica

El anteproyecto de ley carece de memoria económica siendo esta imprescindible para su aplicación.

De igual forma la norma no establece el compromiso de la Administración Sanitaria de aplicar tratamientos y programas que colaboren en el abandono de la dependencia, con fondos públicos.